GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 833-2012-GRA/PR

VISTO:

El Informe Largo N° 028-2012-3-0219, Informe Financiero Corto N° 027-2012-03-0219, Informe Presupuestal Corto y Largo N° 029 y 030-2012-03-219 – Período 2011, emitido por la Sociedad Auditora Jerí Ramón & Asociados, e Informe N° 223 -2012-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en 03 anillados, fojas 175,36 y 50 respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece: *"(....) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".*

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los Funcionarios CPCC. Víctor Hugo Quispe Rodríguez, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, CPCC Rossana Patricia Morays Velásquez – Jefe de la Oficina Regional de Administración; CPCC. Cristina Jeaneth Garay Amésquita – Jefe de la Oficina de Contabilidad; CPCC. Silvana Carol Vicente Milla de Vargas – Jefe de la Oficina de Tesorería y CPCC. Arcemia Bustamante Quispe – Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel jerárquico de F-5 y F-4 respectivamente en el periodo lectivo 2011. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional de las mencionadas funcionarias y emitir las Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10º, 10.1 de la Ordenanza Regional Nº 114-Arequipa[1] y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.[2]

Que, la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

---

[1] **Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central**

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales., Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales

....."(El subrayado es nuestro).

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente: *"Requerimiento de Conformación: 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)".*

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N°223 -2012-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 – AREQUIPA, "(...) *Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)"* y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia General Regional para que se avoque al conocimiento y evaluación de los Expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Gerente de la Autoridad Regional Ambiental.	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
Secretario	Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.	Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo.
Miembro	Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial.	Gerente Regional de la Producción..

ARTÍCULO 2°.- La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

FUNCIONARIO	INFORME
• CPCC Víctor Hugo Quispe Rodríguez • CPCC Rossana Patricia Morays Velásquez • CPCC. Arcemia Bustamante Quispe • CPCC. Cristina Garay Amésquita • CPCC. Silvana Vicente Milla de Vargas	Informe Largo N° 028-2012-3-0219, Informe Financiero Corto N° 027-2012-03-0219 Informe Presupuestal Corto y Largo N° 029 y 030-2012-03-0219

[2] Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.

2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

....."

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 833-2012-GRA/PR

ARTÍCULO 3º.- Disponer a la Oficina Regional de Administración brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTINUEVE días del mes de NOVIEMBRE del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE